



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

Santa Marta, Diciembre 22 de 2011

Señor
ALVARO CANTILLO CARRERA
I.E.D. LA LOMA DEL BALSAMO
e-mail : alvarocantillo51@gmail.com
Algarrobo - Magdalena

REF: : RESPUESTA A SU PETICION FECHADA 09/12/2011

MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO, mayor de edad, actuando en mi condición de Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, por medio del presente me permito dar respuesta oportuna a su petitorio, en su calidad de Docente Rector de la **IED "NESTOR ANDRES RANGEL ALFARO"**, en la población de Guamal, Magdalena.

En efecto esta Secretaria tiene pleno conocimiento de su situación y la posición de "Amenazado", al igual que otro grupo de personas en similar situación a la suya, en la que concretamente muestra su inconformidad, al haberse enterado a través de los medios de su eventual traslado a otra Institución Educativa ubicada en otra región del Departamento, exactamente en la "**LA LOMA DEL BALSAMO**" Corregimiento del Municipio de Algarrobo, Magdalena.

Refiere Usted, que esta Entidad no ha tenido en cuenta su situación otorgada mediante la resolución numero 797 de Octubre 29 de 2010 mediante la cual se le reconoce la Condición Provisional de "Amenazado", añade además que está siendo investigado por asuntos relacionados por su desempeño como ex Secretario de Educación Departamental, lo cual le ha generado un riesgo Potencial frente a posibles atentados, extorsiones, por parte de Bandas Criminales que operan en dichas regiones.

Aduce además, que esta Secretaria no le ofrece garantías de protección y acompañamiento como Directivo Docente, y que ha decidido ubicarse en otra entidad territorial como es el Departamento del Atlántico, y concluye que se le ratifique su reubicación en el Atlántico, en virtud de que en el Magdalena corre altísimos riesgos

Frente a lo manifestado, quiero aclararle que no es la Secretaria de Educación Departamental una entidad que le compete brindar garantías y medidas de protección y seguridad, como si le compete a las autoridades de Policía y organismos de Inteligencia, acorde con las funciones conferidas por la Constitución y la Ley.

Este Ente Municipal solamente se limita a darle dicho reconocimiento de persona amenazada mediante un acto administrativo, con base en los estudios y demás elementos de juicio obrantes y con ello la persona cuenta con un plazo de dos meses, pudiendo ser trasladado o no, o comisionado, lo cual no implica necesariamente la permanencia indefinida en alguna Institución o Región en particular.

Dentro de dicho término son los organismos o autoridades especializadas las encargadas de hacerle un estudio de seguridad, y de ese concepto se dará el traslado al nominador para adoptar lo pertinente.

Esta Entidad que represento no actúa o toma decisiones basadas en elucubraciones de supuestas componendas orquestadas por algunos docentes o padres de familia que pretendan crear el caos y la confusión en la Comunidad Educativa, ni mucho menos que se pretenda sacar provecho político de ciertas situaciones que acaecen en algunas Instituciones adscritas a esta Secretaría.

No obstante se advierte un descontento y posiciones enfrentadas por parte de personal Docente Directivos y padres de familia que están en pro y en contra, pero sobre todo en contra de su Continuidad al frente de la Rectoría la IED "NESTOR ANDRES RANGEL ALFARO", en la población de Guamal, Magdalena, independientemente de su situación como presunto amenazado lo cual es completamente ajeno a este asunto.

Es imperativo que a petición suya el Comité especial para la atención de Educadores Estatales amenazados adelante lo propio dentro del lapso conferido en la Resolución numero 797 calendas octubre 29 de 2010, que en su caso particular al parecer ha expirado, para que a través del Comité acuda ante las autoridades competentes, como la Policía u organismos de Seguridad del Estado, a fin de que estos procedan a realizar el estudio de riesgo mediante una valoración seria y basada en elementos de juicios que arrojen los niveles en que podría enmarcarse acorde con lo normado en el art. 7º de la resolución 1240 del 03 de Marzo de 2010 Modificada por el art. 4º de la Resolución MIED 3900 del 12 de Mayo de 2011, y establecer específicamente el probable grado de riesgo, para que con certeza y de ser veraz y una vez puesto en conocimiento del Comité este adopte las medidas necesarias en aplicación de las acciones pertinentes, y tomen decisiones y hagan las recomendaciones del caso, mediante el acto administrativo correspondiente, en caso sugerirse un eventual traslado a otra entidad Territorial certificada, dentro del territorio Nacional, o donde quiera que sea ubicado.

La Secretaria como miembro activo del Comité cumplirá cabalmente las disposiciones contempladas en las resoluciones 1240 del 13 de Marzo de 2010 y 3900 del 12 de mayo de 2011, en la medida en que se cumpla con las exigencias allí establecidas, para que tales situaciones como el caso descrito por usted, se le pueda dar pleno cumplimiento en aras de salvaguardar las garantías y derechos fundamentales de los coasociados.

Por último la decisión de reubicarse Territorial fuera de esta Jurisdicción como lo es el Departamento del Atlántico, es una decisión que no depende únicamente de esta Secretaria, sino de usted y del Comité, una vez cumplido los parámetros anteriores, y en especial lo dispuesto en el art. 1240 del 03 de Marzo de 2010.

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las Personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Art. 2º C.N.)."

Esperamos haberle dado una clara y oportuna respuesta respecto de su solicitud e igualmente poderle absolver cualquier duda que tenga.

Sin otro particular,

Cordialmente,


MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto y elaboro : ELAINE PORTO